



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I | |
| DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| | |
| CAPÍTULO II | |
| DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS | 6 |
| | |
| CAPITULO III | |
| DE LA CONVOCATORIA, REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN. | 9 |
| | |
| CAPÍTULO IV | |
| DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO SABÁTICO | 12 |
| | |
| TRANSITORIOS | 12 |

CJPEGRRO



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No.13, el Viernes 14 de Febrero de 2014.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º, 10, 20 FRACCIÓN III Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es lograr una mayor calidad docente para la consolidación del sistema a través de los procesos de formación y superación profesional, con el fin de mejorar las capacidades académicas, éticas y sociales de los docentes.

Que el Sistema Educativo Nacional sustenta su origen en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha avanzado en el mejoramiento de la prestación de los servicios educativos, trazando líneas estratégicas que permitan mejorar la formación profesional de los profesores y profesoras en todos los niveles.

Derivado de ello ha procurado estimular procesos de superación permanente que mediante el reforzamiento de los programas académicos y su articulación con las necesidades sociales contribuyan al desarrollo del país.

Que dentro de este contexto, la calidad académica se obtiene a través del desarrollo y mejoramiento profesional y cultural de los trabajadores responsables del proceso educativo, destacándose la importancia y la necesidad de brindar mayores oportunidades que permitan la actualización y el perfeccionamiento de los cuadros académicos con el propósito de lograr una preparación al más alto nivel.

Que la Secretaría de Educación Guerrero, en el marco de la federalización de la Educación Básica y Normal, tiene la responsabilidad social y legal de operar el funcionamiento, entre otras, de las Escuelas Normales y de los Centros de Actualización del Magisterio, instituciones que pertenecen al modelo de educación superior.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, confiere a esta Secretaría, Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, sobre los asuntos en materia educativa.

Que el Reglamento para el otorgamiento del Año y Semestre Sabático al Personal Docente de las Escuelas Normales y Centros de Actualización del Magisterio del Estado de Guerrero, se fundamenta en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento del año y semestre sabático al personal docente de carrera de Tiempo Completo las Escuelas Normales y Centros de Actualización del Magisterio del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- El personal docente de carrera de tiempo completo, con nombramiento definitivo podrá disponer de un año sabático, por cada seis años de servicio ininterrumpido en el subsistema correspondiente, que consiste en separarse de sus labores durante un año, con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de sus derechos, para dedicarse al estudio, y a la realización de actividades de superación, de manera tal que esas acciones impacten en el desarrollo del Sistema Educativo, de la vida académica institucional y en su desarrollo profesional.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente Reglamento, deberá entenderse por servicios ininterrumpidos el tiempo efectivo de trabajo personal en el subsistema de adscripción el cual empezará a computarse a partir de la fecha en que se le haya expedido su nombramiento de tiempo completo definitivo (código 10), deduciéndose los periodos que hubiera estado separado de su empleo, motivados por:

- I. Licencia por asuntos particulares sin sueldo.
- II. Licencia por pasar a otro empleo fuera del subsistema.
- III. Licencia por comisión sindical sin goce de sueldo o por elección popular.
- IV. Licencia por incapacidad médica con medio sueldo.



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Licencia en plaza congelada por titular.

Artículo 4.- El año sabático podrá otorgarse al personal docente de carrera de tiempo completo en dos modalidades, semestral y anual:

I. Un año **sabático continuo**: es aquel que se disfruta de manera continua, durante un año escolar; y

II. Semestre **sabático**: Es aquel que se disfruta en un periodo de seis meses.

Artículo 5.- El personal docente que haya disfrutado del primer año sabático, podrá en lo sucesivo, solicitar por cada tres años subsecuentes de servicio docente ininterrumpido un semestre sabático, o de un año por cada seis, siempre y cuando cumpla con los requisitos, y no altere la estructura de la Institución de Formación y Actualización Docente, o en su caso, del subsistema y no se afecte la prestación del servicio.

Artículo 6.- La fecha de iniciación de cada periodo sabático estará supeditada a los programas de actividades de cada Plantel de Formación y Actualización Docente y deberá coincidir con el inicio de los semestres escolares.

Artículo 7.- El personal docente que desee iniciar el ejercicio del año sabático en una fecha diferente a lo establecido en el artículo anterior, debido a las características específicas de su(s) programa(s), podrá hacerlo con la anuencia del director del plantel y de la Comisión Dictaminadora Interna.

El mismo Director informará a la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior, para su conocimiento y registro respectivo.

Artículo 8.- A petición de los interesados, podrá diferirse el otorgamiento del año sabático por no más de dos años, siempre y cuando no afecte a la vida institucional del plantel donde se le otorga. El lapso que el docente beneficiado hubiese trabajado después de adquirir este derecho se tomará en consideración para otorgar el subsecuente en los términos establecidos por los artículos anteriores.

Artículo 9.- Los subsistemas implicados en este Reglamento no podrán posponer por más de tres años el uso del año sabático al personal docente que reúna los requisitos y lo haya solicitado de conformidad con las presentes normas, por lo que deberá considerarse el tiempo que el personal docente hubiese laborado después de adquirido este derecho, para computar el ejercicio del siguiente periodo sabático.

Artículo 10.- El personal con categoría docente que realice funciones administrativas y aquel que no se encuentre en el desempeño de las funciones propiamente docentes no podrá disfrutar del año sabático mientras esté desempeñando éstas. Para el ejercicio de su siguiente periodo **sabático**, al



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

personal que se encuentre en estas circunstancias, tampoco se le podrá computar el tiempo en que hubiera realizado funciones administrativas y/o no hubiese desempeñado funciones docentes.

Artículo 11.- Las autoridades competentes, a efecto de determinar los seis años de servicio docente ininterrumpidos, deberán considerar la antigüedad del personal docente, a partir de la fecha en que éste haya obtenido la definitividad (código 10) en la categoría de profesor de carrera de tiempo completo.

Artículo 12.- La interrupción del servicio, para efectos del otorgamiento del año sabático, no será considerada cuando el docente desempeñe actividades técnicas, académicas y/o científicas establecidas por los programas educativos estatales vinculados con el subsistema de adscripción del trabajador, o por disposiciones de sus autoridades educativas superiores.

Artículo 13.- Cuando el personal docente interrumpa las actividades realizadas dentro del programa del año o semestre sabático autorizado, deberá presentar por escrito a las Comisiones Dictaminadoras la exposición de motivos que justifiquen plenamente los motivos por los cuales no se pudo concluir con sus actividades planeadas.

Artículo 14.- El personal docente que interrumpa su periodo sabático sin haber cubierto las actividades a desarrollar, deberá de incorporarse a su función docente hasta en tanto se dictamine lo conducente.

Artículo 15.- En los casos de que la exposición de motivos justifique el incumplimiento de las actividades programadas durante su periodo sabático, el tiempo transcurrido se le computará como ejercido para estos efectos, pudiendo concluirse dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha de iniciado el periodo que estaba siendo ejercido.

Artículo 16.- En los casos de que la exposición de motivos no justifique el incumplimiento de las actividades programadas durante su periodo sabático, se suspenderán los efectos de éste y al personal docente se le aplicarán las sanciones administrativas que, a juicio de la Comisión Dictaminadora Central, podrán consistir en la devolución parcial o total de los emolumentos recibidos durante el periodo en que estuvo ausente de su plantel. En este caso, la Comisión Dictaminadora Central, deberá comunicar su dictamen a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero para su ejecución correspondiente.

Artículo 17.- La Comisión Dictaminadora Interna de cada Institución Formadora y Actualizadora de Docentes propondrá el otorgamiento del año o semestre sabático del personal docente de carrera de tiempo completo, previo estudio del impacto y beneficio que causará, y la forma de cómo se deberán cubrir las necesidades académicas que se generen a partir de su autorización.

Artículo 18.- Las solicitudes del año o semestre sabático deberán presentarse a la dirección de cada Plantel, quien a su vez las turnará a la Comisión Dictaminadora Interna.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 19.- Toda solicitud para el otorgamiento del año sabático deberá ser presentada por los y las interesadas, de conformidad con los tiempos que marque la convocatoria correspondiente, misma que habrá de emitirse con seis meses de anticipación al inicio del periodo sabático.

Artículo 20.- Las necesidades del servicio que se originen por concepto de año o semestre sabático serán cubiertas con personal que integra la planta docente de la Institución Formadora y Actualizadora de Docentes, y nunca mediante nuevos nombramientos.

Artículo 21.- Por ningún motivo se podrá sustituir por compensación económica el disfrute del año o semestre sabático, ni acumular los periodos a que se tenga derecho.

Artículo 22.- Las áreas administrativas de las Instituciones de los subsistemas, serán las responsables de efectuar los trámites correspondientes a que haya lugar por el otorgamiento del periodo sabático.

Artículo 23.- Se deberá establecer una Comisión Dictaminadora Central que tendrá la facultad de sancionar las propuestas de dictamen emitidas por las Comisiones Dictaminadoras Internas de cada Plantel, y finalmente, dictaminar y autorizar el otorgamiento del año sabático en cada caso.

Artículo 24.- Se deberá establecer una Comisión Dictaminadora Interna en cada Institución Formadora y Actualizadora de Docentes que se encargará de valorar las solicitudes presentadas en cada plantel, dictaminarlas y proponerlas a la Comisión Dictaminadora Estatal para su autorización.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 25.- La Comisión Dictaminadora Central para el otorgamiento del año o semestre sabático estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidente: El titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

II. Vicepresidente: El titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;

III. Secretario General Técnico: El titular de la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior; y

IV. Vocales:

a) Un representante de la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior;



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Dos representantes de la Subdirección de Formación Docente, uno del área administrativa y otro del área docente; y

c) Dos representantes del Departamento de Desarrollo Profesional del Magisterio, uno del área administrativa y otro del área docente.

Artículo 26.- Los requisitos para ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora Central son:

I. Ser de Nacionalidad Mexicana:

II. Poseer como mínimo el grado de Licenciatura y estar adscritos a la Secretaría de Educación Guerrero;

III. Las figuras de Presidente, Vicepresidente y Secretario General Técnico, serán automáticas de acuerdo a los funcionarios en turno;

IV. Las figuras de Vocales, deberán contar además como mínimo con tres años de antigüedad en la Institución que representan; así como tener reconocido prestigio en las funciones técnico-pedagógicas que desempeñen, contando con la valoración de las autoridades educativas que los designen.

Artículo 27.- La Comisión Dictaminadora Interna de cada Institución de Formación y Actualización Docente estará integrada de la siguiente manera:

- Un Presidente, nombrado por la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior;

- Dos representantes, nombrados por la Dirección del Centro de Trabajo; y

- Dos representantes nombrados por la planta docente, de base, de tiempo completo.

Artículo 28.- La Comisión Dictaminadora Interna de cada Institución de Formación y Actualización Docente, tendrá carácter honorífico y temporal.

Artículo 29.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Interna de cada Institución de Formación y Actualización Docente, durarán en sus funciones mínimamente el tiempo que dure el periodo sabático que evaluaron, pero podrán ser removidos o ratificados en sus cargos por quienes los nombraron o eligieron para tal efecto.

Artículo 30.- La Comisión Dictaminadora Interna de cada plantel, deberá quedar registrada ante la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior, en su carácter de Secretaría General Técnica de la Comisión Dictaminadora Central.



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 31.- Cuando se trate de Planteles de nueva creación que no cuenten con el personal docente que cubra los requisitos para ser integrante de la Comisión Dictaminadora Interna, procederá su conformación de acuerdo a lo que disponga la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 32.- Los requisitos para ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora Interna son:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer como mínimo título a nivel licenciatura y formar parte del personal docente del Plantel;
- III. Contar como mínimo con tres años de antigüedad en la Institución del subsistema de adscripción; y
- IV. Tener reconocido prestigio docente y profesional, determinado por la evaluación de sus autoridades educativas y académicas; por la aceptación entre la comunidad magisterial; la valoración que de ellos hayan emitido sus alumnos; su productividad, etc.

Artículo 33.- La Comisión Dictaminadora Interna de cada Plantel, se organizará de acuerdo con lo siguiente:

I. La Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior nombrará al miembro de la Comisión Dictaminadora Interna que fungirá como presidente de la misma, quien sólo tendrá voto de calidad. En caso de inasistencia del presidente, éste será sustituido por quien designe el Director del Plantel, para presidir los trabajos de la Comisión Dictaminadora Interna, en cuyo caso éste no tendrá voto de calidad. Si se diera el caso de la separación definitiva de alguno de los miembros de la Comisión Dictaminadora Interna, se procederá de conformidad como lo establece el artículo 27 del presente Reglamento;

II. Será la Comisión Dictaminadora Interna, quien designará de entre sus miembros tanto al secretario como a quien deberá sustituirlo en caso de inasistencia.

III. La Comisión Dictaminadora Interna, deberá sesionar atendiendo a las necesidades de evaluación y seguimiento de las actividades propuestas para el ejercicio del periodo sabático; y

IV. El veredicto de la Comisión Dictaminadora Interna, deberá estar avalado por la mayoría o totalidad de sus integrantes, pudiendo, alguno de ellos, abstenerse de votar.

Artículo 34.- Las funciones de la Comisión Dictaminadora Interna, en el proceso de selección del personal que disfrutará del periodo sabático son:

- I. Recibir las solicitudes de los aspirantes a disfrutar del periodo sabático;



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Revisar las solicitudes, evaluar el informe y la justificación de las actividades a desarrollar, para dictaminar la procedencia o improcedencia del turno a la Comisión Dictaminadora Central;

III. Comunicar por escrito al interesado el resultado de su solicitud;

IV. Elaborar y entregar por escrito a la Dirección de la Institución Formadora y Actualizadora de Docentes, el dictamen propositivo de la solicitud, para que a su vez lo turne a la Comisión Dictaminadora Central para su superior autorización; y

V. Dictaminar los casos de incumplimiento en el desarrollo de las actividades del periodo sabático.

Artículo 35.- La Comisión Dictaminadora Central será quien autorice los dictámenes propuestos a través de la Dirección del Plantel correspondiente, considerando las prioridades para el ejercicio del periodo sabático y los beneficios que aportará al subsistema de adscripción del aspirante, dentro de un lapso no mayor a los quince días naturales siguientes a la presentación de los dictámenes propositivos.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA, REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN.

Artículo 36.- La Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior emitirá la convocatoria para el otorgamiento del año o semestre sabático, la cual deberá contener lo siguiente:

I. Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes, y tipo de personal potencial al que se convoca, precisando las condiciones para que las Direcciones de los Planteles reemitan la convocatoria, de conformidad con determinadas circunstancias;

II. Lugar, fecha y hora para la entrega y recepción de solicitudes.

III. Requisitos.

IV. Plazo para la presentación de la documentación requisitada, el cual no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

V. Criterios a considerar por la Comisión Dictaminadora Interna de cada Plantel para formular las propuestas de dictámenes, con base en las políticas generales que para el efecto emita la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior de común acuerdo con la Comisión Central Dictaminadora; y

VI. Fecha de inicio y término del periodo **sabático**.



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 37.- Los requisitos que deberá cubrir el personal docente para disfrutar el periodo sabático son:

- I. Solicitud avalada por el Subdirector Académico del Plantel;
- II. Oficio de liberación por parte del Director del Plantel.
- III. Justificación de las actividades a desarrollar durante el periodo **sabático**;
- IV. Currículum vitae que contenga datos generales, escolaridad y desempeño docente del aspirante, con su correspondiente soporte documental;
- V. Constancia de haber cumplido seis años de servicio ininterrumpidos, contados a partir de la fecha de haber obtenido la definitividad en su categoría de tiempo completo en el subsistema, expedida por la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero.
- VI. Constancia de la Dirección de la Institución Formadora y Actualizadora de Docentes, en donde se estipule que el aspirante, durante los seis años precedentes ha desarrollado cabalmente sus funciones sustantivas y no ha solicitado licencia durante ese periodo para separarse de sus labores y atender comisiones distintas a las del subsistema fuera de su adscripción; e
- VII. Informe detallado de las actividades docentes y/o investigación realizadas durante los seis años de servicio que anteceden a la solicitud del año **sabático**, o tres años en el caso de solicitar semestre **sabático**.

Artículo 38.- Entre los y las aspirantes al otorgamiento del año o semestre sabático habrá de realizarse el concurso correspondiente. Los criterios que las Comisiones Dictaminadoras Internas de los Planteles tomarán en cuenta para dictaminar la procedencia de éste, serán los siguientes:

- I. Relevancia e impacto del programa de actividades y/o investigaciones que el aspirantes se proponga, valorando en orden de prioridades, su repercusión en el desarrollo del Sistema Educativo, de las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes y del propio solicitante.
- II. Desempeño de las actividades académicas;
- III. Nivel académico del solicitante; y
- IV. Fecha de obtención de la definitividad en la categoría de tiempo completo.

Artículo 39.- Los criterios enunciados en el punto anterior, en el orden de importancia serán la base para determinar aquellos casos que deberán tener prioridad para el otorgamiento del periodo sabático.



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 40.- Si las actividades a desarrollar durante el periodo sabático consisten en realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, el interesado deberá presentar anexa a su documentación, constancia de la aceptación. Estas actividades deberán corresponder con el periodo sabático establecido (un año o seis meses), por lo que no se autorizará en caso de que las actividades excedan del periodo escolar o año civil determinado.

Artículo 41.- Si no se hubieran presentado candidatos o no hubiera dictámenes favorables, la convocatoria del periodo sabático será declarada desierta.

Artículo 42.- Corresponderá al director de cada plantel, de conformidad con lo que determine la Comisión Dictaminadora Interna, proponer a la Comisión Dictaminadora Central el número de solicitudes para el otorgamiento del periodo sabático, debiendo tomar en cuenta, ambas instancias, la disponibilidad de recursos humanos docentes en la institución, para poder cubrir los espacios académicos que vengán atendiendo regularmente los docentes a quienes se les otorgará el periodo sabático.

Artículo 43.- No se autorizará un número mayor del 17% de las plazas de carrera de tiempo completo basificadas en cada Plantel, debiéndose considerar como prioritaria la disponibilidad de recursos para atender las actividades académicas y la demanda de servicios educativos.

Artículo 44.- Cuando el director de la Institución Formadora y Actualizadora de Docentes, reciba la notificación por parte de la Comisión Dictaminadora Central, del número de autorizaciones para los profesores y profesoras de carrera de tiempo completo a quienes se les otorgará el periodo sabático, lo comunicará por escrito a los mismos, indicando el lugar y fecha en que deberán presentar los informes, con el grado de avance de las actividades a desarrollar.

Artículo 45.- En caso de que el número de solicitudes exceda lo establecido, o bien se afecten las actividades académicas y la atención de la demanda, la Comisión Dictaminadora Central, ajustará el número de solicitudes que deberán aceptarse, de conformidad con los recursos disponibles y sin ocasionar desequilibrio en las estructuras académicas de la institución Formadora y Actualizadora de Docentes, debiendo quedar, en todo caso, pendientes para nuevas convocatorias de los siguientes periodos sabáticos.

Artículo 46.- En caso de que el dictamen no sea favorable, el interesado tendrá diez días hábiles para presentar por escrito su inconformidad ante la Comisión Dictaminadora Central, quien ratificará o rectificará dentro de los veinte días hábiles siguientes. En este caso el fallo será inapelable.

Artículo 47.- En caso de ser autorizado el otorgamiento del año o semestre sabático, el interesado deberá presentarse con su autorización ante las áreas académicas y administrativas de sus correspondientes departamentos, para que tomen nota y les de las indicaciones conducentes.



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PERIODO SABÁTICO

Artículo 48.- Las actividades a desarrollar durante el periodo sabático, estarán orientadas a atender las necesidades de desarrollo académico de la Institución de que se trate, y estarán comprendidas, en orden de importancia, dentro de los aspectos siguientes:

I. Investigación científica, psicopedagógica y/o educativa;

II. Diseño y elaboración de libros de texto;

III. Actividades de apoyo a la enseñanza e investigación vinculadas en el desarrollo del subsistema de que se trate, debiendo estar avaladas por CONACYT, COCyTIEG o la Dirección General de Investigación Educativa;

IV. Estudios de especialización y/o actividades posdoctorales (siempre y cuando no rebasen el tiempo real del periodo sabático); Y

V. Capacitación, superación y/o actualización docente, realizable en instituciones académicas o en organizaciones nacionales certificadas o extranjeras, relacionadas con el ámbito de su Institución.

Artículo 49.- El personal docente que ejerza el periodo sabático deberá entregar a las Comisiones Dictaminadoras Interna y Central, a través del Director del Plantel, un informe pormenorizado del avance del desarrollo de sus actividades para poder determinar si éstas se apegan al programa autorizado. Esta acción se deberá realizar cada tres meses en el caso del periodo sabático anual, y cada dos meses cuando se trate del periodo semestral.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- La Comisión Dictaminadora Central, revisará y evaluará la aplicación del presente reglamento, pudiendo proponer al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, las modificaciones y/o adecuaciones pertinentes, que serán aplicables en evaluaciones posteriores.

Tercero.- Una vez autorizadas las propuestas de modificación y/o adecuación del Reglamento, por el titular de la Secretaría de Educación Guerrero, será necesario proponerlas al C. Gobernador Constitucional del Estado en turno para su aprobación correspondiente y darle difusión en los subsistemas de Educación Normal y Actualización del Magisterio, para quienes va dirigido.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO Y SEMESTRE SABÁTICO AL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE GUERRERO

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.**

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**

Rúbrica.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.
PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

CJPEGRO